

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bicorp

2026/03540 Anuncio del Ayuntamiento de Bicorp sobre la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana, por Acuerdo del Pleno de fecha 25/03/2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aytobicorp.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

VER ANEXO

Bicorp, 26 de marzo de 2026.—La alcaldesa, Nuria Mengual Aparicio.





Ayuntamiento de Bicorp

Expediente 38/2026

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BICORP

PREÁMBULO

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa como la Recomendación (UE) 2023/2836 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, sobre la promoción del compromiso y la participación efectiva de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de elaboración de políticas públicas.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como Ente administrativo y las Asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos. Nuestra Constitución reconoce el Derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las Leyes.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades, objetivos y el uso de medios





Ayuntamiento de Bicorp

electrónicos del Reglamento. En el Título I se recogen los derechos de los ciudadanos, se utiliza el término «recogen» porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido. El Título II regula las asociaciones y entidades ciudadanas mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana regulando tanto su ámbito territorial, sus objetivos, sus funciones como su organización.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

El Ayuntamiento de BICORP, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio.

ARTÍCULO 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

El ejercicio de estos derechos de participación tendrá carácter consultivo de acuerdo con el artículo 69.2 de la Ley 7/1985.

ARTÍCULO 3. Aplicación normativa

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen





Ayuntamiento de Bicorp

Local tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

ARTÍCULO 4. Uso de medios electrónicos

El Ayuntamiento impulsará las tecnologías de la información y comunicación (TICs) para facilitar la participación ciudadana a los vecinos y las vecinas.

El Ayuntamiento adoptará todos los medios necesarios para poder ejercer el derecho de participación ciudadana a través de medios electrónicos cuando los vecinos y las vecinas lo deseen.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 5. Ejercicio de la Iniciativa Popular

Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas en los términos expuestos en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Propuesta de Consulta Popular Local

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este





Ayuntamiento de Bicorp

Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN E INTERVENCIÓN EN PLENO

ARTÍCULO 7. Concepto

Es el derecho que tienen todas las personas a ser informados, previa petición razonada, y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución, y a acceder a los Archivos públicos, según la Normativa que rige el procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 8. Medios de Información

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar a la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, Internet, tableros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

ARTÍCULO 9. Sesiones de Órganos Colegiados

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de las Juntas de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas [*salvo que se determine otra cosa en su correspondiente Reglamento Orgánico Municipal*].

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 10. Concepto

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información,

Calle Iglesia, 11, Bicorp. 46825 (Valencia). Tfno. 962269110. CIF. P4607300C. Web. www.bicorp.es





Ayuntamiento de Bicorp

expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

ARTÍCULO 11. Sujetos y Objeto de la Petición

Lo puede ejecutar toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento, individual o colectivamente, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

ARTÍCULO 12. Formulación de Peticiones

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, ya sea presencial o por medios electrónicos, siempre que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

ARTÍCULO 13. Tramitación de la Solicitud

Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos por la presente Ley, previas las diligencias,





Ayuntamiento de Bicorp

comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

ARTÍCULO 14. Solicitudes Incompletas

Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo, se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

ARTÍCULO 15. Inadmisibilidad de la Petición

La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.

Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el Ordenamiento Jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

ARTÍCULO 16. Contestación de la Petición

Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo, podrá si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.





Ayuntamiento de Bicorp

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la Autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En su caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier Acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 17. Concepto

Una vez que esté instruido el mismo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o a sus representantes para que en el plazo no inferior a diez días o superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 18. Audiencia Pública

Se considera igualmente derecho a la audiencia pública, la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal. Se realizará una exposición de las mismas y posteriormente se iniciará un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía. Se recogerán igualmente las propuestas de los ciudadanos.

Se realizará al menos la audiencia pública una vez al año.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES

ARTÍCULO 19. Ámbito de Aplicación

La Alcaldía, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a la Hacienda Local.





Ayuntamiento de Bicorp

Estas consultas se tramitarán conforme lo dispuesto en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO VI. DERECHO A FORMULAR QUEJAS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 20. Concepto

Cualquier ciudadano de manera individual o a través de un colectivo podrá ejercer su derecho de participación presentando ante el Ayuntamiento quejas, reclamaciones o sugerencias que considere oportunas en relación con cualquier actuación o actividad administrativa.

Este derecho es independiente del derecho de todo interesado a presentar los recursos tanto administrativos como ante la jurisdicción correspondiente que considere pertinentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 21. MEDIOS DE PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía modelos normalizados para la presentación de quejas, sugerencias o reclamaciones.

El Ayuntamiento establecerá los canales a través de los cuales se llevarán a cabo estas quejas, sugerencias o reclamaciones que podrán ser bien a través de medios electrónicos o de manera presencial debiéndose dejar constancia de la recepción o de su inadmisión a trámite.

Deberá quedar constancia de la autoría de dicha queja, sugerencia o reclamación con el objeto de poder darle respuesta. Esta respuesta será preceptiva por parte del Ayuntamiento una vez que se haya analizado el contenido presentado.

En caso de que la queja, sugerencia o reclamación adoleciera de alguna deficiencia u omisión, deberá requerirse al reclamante para su subsanación.

ARTÍCULO 22. ANÁLISIS DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS

Calle Iglesia, 11, Bicorp. 46825 (Valencia). Tfno. 962269110. CIF. P4607300C. Web. www.bicorp.es





Ayuntamiento de Bicorp

Una vez al año se realizará un análisis de todas las quejas, sugerencias y reclamaciones presentadas redactando un informe con las posibles mejoras que hayan podido suscitarse.

El informe se realizará sin ningún tipo de dato de carácter personal de las personas reclamantes.

TÍTULO II. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 23. Objeto

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único para todas las Asociaciones, Entidades, que cumplan los requisitos solicitados en el artículo siguiente.

Por medio de este Registro, se permite reconocer a todas las entidades pudiéndoles garantizar el ejercicio de derechos que regula este Reglamento, permitiendo conocer al Ayuntamiento el número de Asociaciones y Entidades registradas que existen en la comunidad y con las que se debe contar para realizar las actividades de participación ciudadana.

ARTÍCULO 24. Inscripciones

Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del Municipio, sus normas de funcionamiento sean democráticas y cuya sede o delegación esté establecida en el mismo.

Estas entidades o asociaciones podrán solicitar la inscripción en el Registro de Entidades, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud a la Alcaldía.





Ayuntamiento de Bicorp

- CIF.
- Copia compulsada de los Estatutos de la Asociación, Entidad...
- Domicilio o sede social de la misma.
- Presupuesto del año en curso.
- Certificado del número de socios, miembros.
- Etc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Normas municipales, Acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

